380D1087

27. 11. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 320/33

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1980

por la que se modifica la Decisión del 25 de septiembre de 1973 relativa a la creación de un Comité consultivo de los consumidores

(80/1087/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que el Comité consultivo de los consumidores creado por la Decisión de 25 de septiembre de 1973(1), modificada por la Decisión de 3 de diciembre de 1976(2), está compuesto actualmente por 25 miembros; que parece oportuno aumentar dicho número, por una parte, para mejorar su representatividad y, por otra parte, para tener en cuenta la adhesión de nuevos Estados a la Comunidad;

Considerando que una atribución de seis puestos a cada una de las cuatro organizaciones europeas de consumidores, miembros del Comité, acompañada de una disminución del número de expertos de diez a nueve puede responder a dichos objetivos;

Considerando que es conveniente que las personalidades particularmente cualificadas en adelante sean elegidas únicamente por la Comisión; que igualmente debe ser posible poner fin al mandato de dichas personalidades nombradas de oficio:

Considerando que en el caso de que un miembro del Comité, así como su suplente, se vean impedidos para asistir a las reuniones del Comité, deberá poderse designar a otro suplente con objeto de que asista a dichas reuniones;

Considerando que la mesa del Comité deberá ampliarse, con el fin de tener en cuenta el aumento del número de los miembros del Comité.

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 73/306/CEE de la Comisión, modificada por la Decisión 76/906/CEE, será modificada como sigue:

1. El artículo 3 será sustituído por el texto siguiente:

«Artículo 3

El Comité estará compuesto por 33 miembros. Los puestos se atribuirán como sigue:

- seis a la Oficina Europea de las Uniones de Consumidores (BEUC),
- seis al Comité de las Organizaciones Familiares adjunto a las Comunidades Europeas (COFACE),
- seis a la Comunidad Europea de las Cooperativas de Consumo (EURO-COOP),
- seis a la Confederación Europea de Sindicatos (CES),
- nueve a otras personalidades particularmente cualificadas en materia de consumo.»
- 2. En el artículo 4 se suprimirá el párrafo tercero.
- 3. En el artículo 5 se añadirá el siguiente párrafo:
 - «Si un miembro del Comité y su suplente se vieren impedidos para participar en una reunión, la organización que hava designado a dicho miembro podrá designar a otro representante entre los suplentes nombrados. Si una personalidad particularmente cualificada en materia de consumo y su suplente se vieren impedidos para asistir, la Comisión designará a otro de los suplentes nombrados.»
- 4. En el artículo 6 la segunda frase del tercer párrafo será sustituida por el texto siguiente:
 - «La Comisión podrá asimismo poner fin al mandato de un miembro cuando la organización que haya presentado su candidatura solicite su sustitución o cuando un miembro haya abandonado los cargos que fueron el motivo de su nombramiento.»

⁽¹⁾ DO n° L 283 de 10. 10. 1973, p. 18. (2) DO n° L 341 de 10. 12. 1976, p. 42.

5. El artículo 8 será sustituído por el texto siguiente:

«Artículo 8

La mesa preparará y organizará los trabajos del Comité. Estará compuesta por el presidente del Comité, tres vicepresidentes, una personalidad particularmente cualificada en materia de consumo y otro miembro de cada una de las cuatro organizaciones mencionadas en el artículo 3. El presidente, los vicepresidentes y los miembros de la mesa serán elegidos para un período de un año, renovable una sola vez. La elección será por

mayoría de dos tercios de los miembros presentes en el Comité.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 16 de octubre de 1980.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1980.

Por la Comisión Miembro de la Comisión Richard BURKE